

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que el 03 de febrero de 2022, hora cinco (05:00 pm) de la tarde, venció el término de quince (15) días hábiles para que el perito evaluador **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**, rindiera dictamen pericial avalúo de perjuicios en servidumbre minera; proceso identificado con radicado 17442-40-89-001-2021-00121-00; Durante el término mencionado, el perito allegó solicitud de prórroga de tiempo para presentar el dictamen solicitado; lo anterior, atendiendo a que el señor **PASTRANA SALAZAR** se encuentra fuera del país. Durante el término concedido de prórroga el 15 de febrero de 2022, fue allegado avalúo de perjuicios de servidumbre minera, presentado por el perito **JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR**, del cual a fecha no se había corrido traslado a las partes del mismo.

Por otro lado, la parte demandante a través de apoderado judicial, allegó pronunciamiento frente a la comunicación allegada el 12 de diciembre de 2022, proveniente de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, de conformidad con lo ordenado por este Despacho por medio del Auto con fecha del 16 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 6 de febrero de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUST. NO	079/2023
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA
RADICADO:	17-442-40-89-001-2021-00121-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS HOY ARIS MINING MARMTO SAS
DEMANDADOS:	ANA TALIA ORTIZ ORTIZ
VINCULADOS:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE DISPONE** de conformidad con el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 y artículo 231 del Código General del Proceso; **PONER** en conocimiento **Dictamen Pericial –Avaluó De Perjuicios De Predio Servidumbre Minera-**, visible a orden 37 del cuaderno principal del expediente electrónico, a las partes por el término de tres (03) días, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre el mismo.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que estipula los artículos 228 y 231 del C.G.P.

***“ARTÍCULO 228.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado*

o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (...)”

“ARTÍCULO 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.”

Por otra parte, **ORDÉNESE AGREGAR** al expediente, pronunciamiento frente a la comunicación allegada el 12 de diciembre de 2022, proveniente de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, de conformidad con lo ordenado por este Despacho por medio del Auto con fecha del 16 de diciembre de 2022, memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y el cual se encuentra visible en el archivo digital N° 66 expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIAD E EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 016 del 7 de febrero de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el 10 de febrero de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3af17871ef8a1e95a9424d731861e17985e5a6fdc9b59edb7bcb079ee6881a30

Documento generado en 06/02/2023 11:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>